



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por cuatro (4) de los cinco (5) miembros del Pleno presentes: **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta en funciones de presidente; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. Jenny Almonte Castillo, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, rector del control externo, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN n.º ADM-2025-005
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO EN FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2025

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 27 de junio de 2024.

VISTA: la Ley n.º 107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Ley n.º 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado, actual Ministerio de Administración Pública.

VISTA: la Ley n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, general de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTO: el Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2024.

VISTA: la comunicación n.º 012539/2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, relativa a la solicitud de inclusión en agenda de Pleno el Plan Anual de Auditoría Interna 2025, emitida por la vicepresidenta Elsa María Catano Ramírez.

VISTO: el Plan Anual de Auditoría Interna (PAAI) 2025.

VISTOS: los proyectos de auditorías para realizar en el año 2025.

VISTO: el Plan de Personal 2025, de la Dirección de Auditoría Interna.

VISTO: el Plan Anual de Capacitaciones 2025, de la Dirección de Auditoría Interna.

VISTA: la comunicación n°. 011757/2024, de fecha 29 de noviembre 2024, suscrita por la Lcda. Glendy Alt. Jiménez Muñoz, directora interina de Auditoría Interna.

VISTO: el aviso n.º 002/2025, emitido por el presidente de la Cámara de Cuentas, en fecha 14 de enero de 2025, sobre delegación de sustitución por su ausencia temporal, en el ejercicio de sus funciones a la Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta, en aplicación del Artículo 42.1, de la Ley 18-24 de la CCRD.

VISTA: la convocatoria y orden del día suscrito por la Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta en funciones de presidente, de fecha 28 de enero de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 248 de la Constitución dominicana instituye a la Cámara de Cuentas (CCRD) como el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos.
2. A la Cámara de Cuentas de la República, como órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante la realización de auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, entre otros, tendentes a evidenciar el control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos del Estado y del patrimonio público.
3. El artículo 138 de la Constitución dominicana establece que la Administración Pública debe regirse por los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.
4. El artículo 3, numeral 4, de la Ley n.º 107-13, de procedimiento administrativo, establece que la motivación y argumentación deben servir de base a las decisiones administrativas que valoren intereses acordes a la buena gobernanza democrática.
5. El artículo 41 de la Ley n.º 18-24, de Cámara de Cuentas, atribuye al presidente convocar al Pleno, en forma ordinaria o extraordinaria, presidir sus sesiones; establecer el orden del día con los temas a tratar, atendiendo a criterios de transparencia y en virtud de las necesidades de aprobación y autorización de los asuntos bajo su competencia.

6. El artículo 42 de la Ley n.º 18-24, de Cámara de Cuentas, atribuye al vicepresidente de la Cámara de Cuentas, por mandato o autorización del presidente sustituirlo en su ausencia, y de manera temporal, en el ejercicio de sus atribuciones, salvo causa de fuerza mayor que imposibiliten la autorización expresa del presidente.
7. El artículo 29, numeral 4, de la Ley n.º 18-24, de Cámara de Cuentas, atribuye al Pleno “aprobar los planes y programas para el adecuado funcionamiento institucional”.
8. El Estatuto de Auditoría Interna, en su punto 9.1 sobre planeación de la auditoría dispone que, anualmente, el director de la Dirección de Auditoría Interna deberá someter al Pleno de la CCRD y a la comisión de seguimiento al control interno un resumen del trabajo de auditoría, plan del personal y el presupuesto para el siguiente año fiscal.
9. Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas, analizadas las consideraciones expuestas, ponderado y revisado el Plan Anual de Auditoría propuesto para el presente año 2025, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana emite la presente resolución:

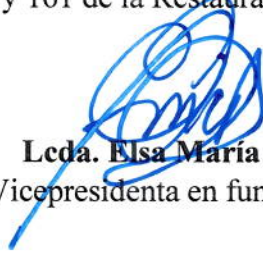
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Plan Anual de Auditoría Interna de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana correspondiente al año 2025, presentado por la Dirección de Auditoría Interna, de conformidad con la disposición establecida en el artículo 29, numeral 4, de la Ley n.º 18-24, de Cámara de Cuentas.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la notificación de copia de la presente resolución a la Dirección de Auditoría Interna y a las demás áreas correspondientes, a los fines de realizar las gestiones necesarias para su ejecución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181 años de la Independencia y 161 de la Restauración.

Firmado:


Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta en funciones de presidente

Lic. Mario A. Fernández Burgos

Miembro

Lcda. Elsa Peña Peña

Miembro

Votación: aprobada con el voto de tres (3) de los cuatro (4) miembros del Pleno presentes. Voto disidente de la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro.

El original relativo a la presente resolución, la cual se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración, consta de cuatro (4) páginas firmadas y selladas.

Jenny Almonte Castillo
Jenny Almonte Castillo
Secretaria General



*****ÚLTIMA LÍNEA*****



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Voto disidente de la miembro
Tomasina Tolentino de Mckenzie

En virtud de mis atribuciones como miembro del Pleno, con el debido respeto al criterio mayoritario, presento mi voto disidente con relación al punto 7 de la agenda Código: **Co-2025-002**, relativa al **Pleno Ordinario PL-2025-002**, conocida en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticinco (2025), relativo a: *"Ponderar y decidir sobre el Plan de Auditoría Interna 2025"*, por los motivos siguientes:

SUSTENTO DEL VOTO

Voto disidente: es la facultad que permite al miembro o miembros de la Cámara de Cuentas para que pueda formular, de manera motivada y por escrito, la opinión divergente respecto a la decisión mayoritaria tomada por el resto de los miembros mediante resolución o en las decisiones que sean conocidas en el Pleno para no comprometer su responsabilidad. La misma debe constar de manera íntegra y seguida en la parte "in fine" del fallo de la resolución.

El párrafo III del artículo 32 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, dispone que toda decisión que sea tomada por el Pleno de la Cámara de Cuentas en sesiones ordinarias y extraordinarias será emitida a través de resoluciones motivadas, las cuales incluirán los votos de los miembros.

Voto disidente de la miembro Tomasina Tolentino de Mckenzie, relativo al Plan de Auditoría Interna 2025





**REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



El párrafo IV del reglamento de aplicación general de la Ley núm. 18-24 establece que: “Cuando exista controversia respecto a lo deliberado y aprobado por mayoría del Pleno de la Cámara de Cuentas, los miembros cuya decisión final sea divergente, podrán sustentarla mediante voto salvado o disidente, según corresponda”.

Visto el Plan de Anual Auditoría Interna (PAAI) de la Dirección de Auditoría Interna de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) para el año 2025, cuyo objetivo general es “auditar los procesos de las direcciones, oficinas, departamentos, unidades y secciones de la Cámara de Cuentas de la República, bajo el enfoque de objetivos-factores de riesgo, actividades de control, con la finalidad de lograr un alcance integral (de manera focalizada, si fuese aplicable) de las actividades clave de cada área auditada, así como también, llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las recomendaciones realizadas a las áreas previamente auditadas, si corresponde”.

El referido Plan de Anual Auditoría Interna (PAAI) establece que se deberá considerar el mandato de auditoría interna, servicios de auditoría interna, cobertura de la gobernanza de tecnología de la información, el riesgo de fraude, la eficacia de los programas de cumplimiento y ética de la organización y otras áreas de alto riesgo, identificar los recursos financieros, humanos y tecnológicos para cumplir el plan; dicho plan debe ser dinámico y actualizado oportunamente en respuesta a los cambios de la institución, los requerimientos formales y específicos del Pleno, operaciones de riesgo, programas, sistemas, controles y cultura institucional.



**REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



Una vez revisado el referido Plan Anual Auditoría Interna (PAAI), **resulta importante destacar que su contenido refiere un listado de actividades rutinarias de control, más que como un plan de auditoría interna, el cual debe contener procesos sistematizados que le permitan evaluar de manera objetiva el cumplimiento de normas de auditoría interna.**

Es menester puntualizar, que con la ejecución de un plan de auditoría minucioso se garantiza que las operaciones de la institución cumplan con las normas de auditoría interna. Maxime, tomando en cuenta que los procesos de control previo, de no ser ejecutados correctamente, concluirían en hallazgos en una auditoría practicada.

Es necesario que el plan contemple elementos nodales, tales como:

- 1. Evaluación y justificación de riesgos.** Aunque el PAAI 2025 menciona el uso de una Matriz de Procesos y un Mapa de Riesgos, estos no están incluidos en el documento ni se detallan sus criterios de priorización. Se recomienda agregar un análisis de riesgos más estructurado que justifique por qué ciertos procesos se priorizan sobre otros.
- 2. Indicadores de desempeño y evaluación del plan.** No se detallan KPIs (Indicadores Clave de Desempeño) para medir la efectividad del plan de auditoría. Se recomienda establecer métricas para evaluar la calidad y cumplimiento.
- 3. Criterios de selección y priorización de auditorías.** Se menciona que la Dirección de Auditoría Interna ha utilizado juicios profesionales y documentos



**REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



normativos para definir los proyectos de auditoría, pero no hay un criterio de selección explícito. Algunos criterios recomendables para considerar son: relevancia del proceso auditado en la CCRD, impacto financiero, reputacional o de cumplimiento y el historial de auditorías previas y nivel de riesgo identificado.

4. **Planes de acción y seguimiento de hallazgos.** No se observa un plan de acción detallado sobre cómo se gestionarán los hallazgos de auditoría ni un mecanismo de seguimiento a las auditorías previas. Se sugiere incluir un apartado de planes de mejora continua y seguimiento de hallazgos críticos.
5. **No consideración de la norma constitucional y principal en materia de control interno.** Aunque el plan indica dentro de la base normativa que considera las NOGAI, el mismo no considera la normativa local fundamental como es la Ley núm. 10-07, sobre el Control Interno y de la Contraloría General de República (CGR), que es la norma establecida constitucionalmente, ni las Normas Básicas de Control Interno (Nobaci) instituidas por la CGR.

Siendo la propia Dirección de Auditoría Interna la que revisa los distintos procesos de pago que se realizan, el Plan Anual de Auditoría Interna (PAAI) debe indicar los controles propios para asegurar la independencia de criterio cuando revise procedimientos de los cuales forma parte.

En ese sentido, debemos tomar en cuenta el artículo 5 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, que establece los siguientes principios:



**REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



- 1) Principio de excelencia.** Supone la responsabilidad y el compromiso de realizar un trabajo desempeñado con los mejores y más altos estándares de calidad, priorizando la capacitación permanente de los recursos humanos y su evaluación continua, con el uso de las herramientas técnicas y tecnológicas que apoyan la gestión;
- 2) Principio de integridad.** Implica el compromiso con un ejercicio y accionar apegado a la ética, coherente con los valores que procuran la confianza pública;
- 3) Principio de legalidad.** Es la garantía de que todas las acciones realizadas en el ámbito de la competencia del órgano son ejecutadas conforme a lo que establece la Constitución de la República y la ley, respetando los derechos fundamentales y el debido proceso;
- 4) Principio de servicio.** Servicio a la ciudadanía en la fiscalización del correcto uso de los fondos públicos, del patrimonio del Estado y los procesos administrativos mediante una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. Principios de la Actuación Administrativa, en su artículo 3, numeral 4, establece que la motivación y argumentación deben servir de base a las decisiones administrativas que valoren intereses acordes a la buena gobernanza democrática.



**REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



Por las razones anteriormente expuestas, actuando con respeto al debido proceso, la Constitución y las normativas indicadas anteriormente, presento mi voto disidente en relación al punto 7 de la agenda Código: **Co-2025-002**, relativa al **Pleno Ordinario PL-2025-002**, conocida en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticinco (2025), relativo a: *"Ponderar y decidir sobre el Plan de Auditoría Interna 2025"*, por los motivos precedentemente expuestos.

En Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).


Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro